

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 053

Fecha: 02/12/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
001 40 03 038 019 01362	Verbal	GLADYS CONSTANZA CASTIBLANCO BELTRAN	ORLANDO JIMENEZ MONTEALEGRE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	02/12/2021	06/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANDREA HURTADO CÁRDENAS

SECRETARIO



CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA
Abogado Especializado en Derecho Probatorio
Dirección: Carrera 27 N. 53-51 Piso 2
Barrio Galerías-Bogotá D.C.

SEÑOR.
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Ciudad.

REF. DEMANDA DE VENTA DE COSA COMÚN.

Demandante. GLADYS CONSTANZA CASTIBLANCO BELTRAN.
Demandado. ORLANDO JIMENEZ MONTEALEGRE.
Rad. 11001-40-03-038-2019-01362-00

-Recurso de Reposición

CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, GLADYS CONSTANZA CASTIBLANCO BELTRAN, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, con fundamento en lo siguiente:

Su señoría, no ordenó correr traslado a la parte demandante del Dictamen Pericial presentado por la parte demandada, toda vez que en dicho dictamen no se valoró el cupo que le da el mayor valor al vehículo, objeto de división material, el cual es superior a \$60.000.000.

El valor del cupo, es inherente al valor del vehículo, como quiera que éste constituye un sobrecosto para la entrada en operación al servicio público.

Sin ese sobrecosto, el automotor carece de vida útil, dado que no se puede utilizar como servicio particular; por tal razón, la entrada en operación al servicio público, es un elemento que hace parte del precio del bien.

Así las cosas, el valor del carro, en este caso, lo constituye: (i) su carrocería y motor y (ii) el cupo, que lo habilita para su utilización.

Como consecuencia de lo anterior, le solicito se sirva revocar el auto atacado, con el fin de adoptar las medidas de saneamiento que sean pertinentes, para incluir dentro del valor del automotor, el valor del cupo.

Del señor Juez,

CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA.
C.C. No. 19.081.255 de Bogotá
T.P. No. 15.808 del C. S. de la J.

Email: asesorias.juridicas12@hotmail.com - cbtorreso@hotmail.com
Cel. 3112079123-3192184200